

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de julio de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2019-00113**, informando que se hace necesario reprogramar la audiencia señalada. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 26 de julio de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se hace necesario **REPROGRAMAR LA AUDIENCIA** fijada, y se señala la hora de las **8:00 am del día 24 de agosto de 2022**, para llevar a cabo diligencia que había sido programada en auto anterior.

Publíquese el presente auto mediante estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se informa que, si se solicitaron testimonios, los **testigos** comparecerán a la diligencia por cuenta del apoderado solicitante, quien deberá remitir el link que le será suministrado por secretaría días antes a la fecha de la diligencia programada, a cada uno de los testigos solicitados.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será

remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

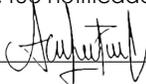
Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el microsítio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

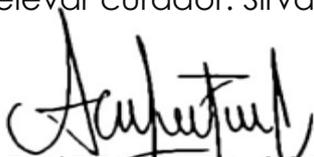


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 27 de julio de 2022. Por Estado No. 094 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p>  <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTES Secretaria.</p>
--

APC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de julio de 2022- En la fecha al despacho del Señor Juez el proceso ordinario No. **2019-00679**, informando que se notificó a la demandada **IMPROVE QUALITY REDUCE COST SAVE LIFES AUDITORES S.A.S. Y AMG SALUD COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO** y se recibió escrito de contestación en tiempo, así mismo se hace necesario relevar curador. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH RINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 26 de Julio de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que en auto de fecha 7 de julio de 2021, se ordenó emplazar a las demandadas **IMPROVE QUALITY REDUCE COST SAVE LIFES AUDITORES S.A.S. Y AMG SALUD COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO**, nombrando como curadora a la Dra. **LUZ ESTELLA ORTIZ ORTIZ**; sin embargo, la curadora designada no acudió a notificarse ni contestó el requerimiento efectuado.

Así mismo, obra contestación de la demanda por parte de **IMPROVE QUALITY REDUCE COST SAVE LIFES AUDITORES S.A.S.** quien fue notificada en fecha 17 de enero de 2022 como se observa a folios 163 al 166 del plenario, por lo que, se ordena relevar al curador.

Por lo anterior, y con el fin de no retrasar el trámite del proceso, se ordena **relevar al auxiliar anteriormente designado Dra. LUZ ESTELLA ORTIZ ORTIZ** y **nombrar** como nuevo curador a la Dra. **NATALIA RUEDA CARRILLO**, identificado con C.C. 35.251.453, quien actuará como curador ad litem del demandado **AMG SALUD COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO**, con quien se continuará el trámite.

Notifíquese la designación al correo electrónico: yate.rueda.abogadas@gmail.com y nataliaruedacarrillo@gmail.com, y/o la dirección carrera 77 No. 18 - 51 torre 1 apto 901 Conjunto la Arboleda, barrio la felicidad Bogotá. _

Por secretaria procédase a realizar publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014.

Cumplido lo anterior, se procederá con el estudio de la contestación de demanda presentada por la demandada **IMPROVE QUALITY REDUCE COST SAVE LIFES AUDITORES S.A.S.**,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Secretaría

Bogotá D.C **27 de julio 2022**. Por Estado No. **094** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaría.

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de mayo de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00239**, informando que se allegaron escritos de contestación de las demandadas. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 26 de julio de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la demandada COLPENSIONES fue notificada personalmente, conforme acta de notificación obrante a folio 218 del expediente, así mismo, allega escrito de contestación, la cual reúne el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y SS.

De igual manera, se observan contestaciones de las demandadas PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A. sin que la parte actora haya allegado confirmación del recibo por el servidor de correo electrónico, o con acuse de recibido que denote que efectivamente la notificación fue recibida por su destinatario, por lo cual, se tendrán por notificadas por conducta concluyente a PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A, de manera que, una vez estudiadas las contestaciones allegadas, estas reúnen el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y SS.

Por otro parte, se dispone RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. Dannia Vanessa Navarro Rosas como procuradora principal de COLPENSIONES. Así mismo, como quiera que se extiende sustitución de poder a la doctora Ceibolt Julieth Acuña Mayordomo, se le reconocerá personería adjetiva como apoderada sustituta de la demandada en los términos y para los fines de la respectiva sustitución.

De conformidad con el comunicado recibido por correo electrónico de fecha 18 de abril de 2022, se acepta la reasunción y renuncia de poder general otorgado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES – mediante escritura pública No. 3375 del 2 de septiembre de 2019 de la Notaria 9 del Circuito de Bogotá, presentada por DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS identificada con C.C. 52.454.425 y T.P. No. 121.126 del C.S. de la J., en calidad de representante legal de la firma NAVARRO ROSAS ABOGADOS S.A.S.

De igual manera, se ordenará correr el término para la reforma a la demanda, como quiera que la contestación presentada por la Demanda fue presentada antes de que se surtiera la notificación personal, por lo cual no fue posible contabilizar el término establecido en el artículo 28 del CPTSS.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería Jurídica a la Dra. **DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO** identificada con C.C. 52.454.425 y T.P. 121.126 del C.S. de la J., como apoderada principal de Colpensiones y a la Dra. Ceibot Julieth Acuña Mayordomo, identificada con C.C. 1.023.916.764 y portadora de la T.P. 272.291 del C.S. de la J., como apoderada sustituta.

SEGUNDO: ACEPTAR, la renuncia del poder general otorgado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES – mediante escritura pública No. 3375 del 2 de septiembre de 2019 de la Notaria 9 del Circuito de Bogotá, presentada por DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS identificada con C.C. 52.454.425 y T.P. No. 121.126 del C.S. de la J., en calidad de representante legal de la firma NAVARRO ROSAS ABOGADOS S.A.S.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a:

- La Dra. **LUISA MARÍA EUSSE CARVAJAL** identificada con C.C. 1.037.628.821 y T.P. 307.014 del C.S. de la J., como apoderada demandada **PROTECCIÓN S.A.**
- El Dr. **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** identificado con C.C. 79.985.203 de Bogotá y T.P. 115.849 del C.S. de la J., como apoderado demandada **PORVENIR S.A.**

CUARTO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a las demandadas **PROTECCIÓN S.A. Y PORVENIR S.A.**

QUINTO: TENER POR CONTESTADA la demanda, por parte de las demandadas **COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. Y PORVENIR S.A.**

SEXTO: CORRER EL TÉRMINO DE REFORMA DE LA DEMANDA de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del CPTSS para que, si la parte actora desea, presente reforma a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

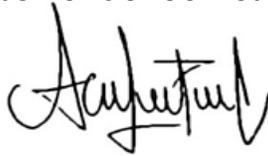
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C **27 de julio 2022**. Por Estado No. **094** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de noviembre de 2021. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2021-00413**, informando que la demandada presentó escrito de contestación de demanda. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 26 de julio de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la demandada Universidad Francisco José de Caldas fue notificada de forma personal y dio contestación a la demanda con el lleno de los requisitos legales establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S. y dentro del término previsto para ello.

Se RECONOCE PERSONERÍA a la abogada EDITH JOHANNA VARGAS PEÑA identificada con C.C. CC. No. 52.802.770 de Bogotá T.P. 163.999 del C.S. de la J, como apoderada de la demanda.

Así mismo, se recibe mediante correo electrónico de fecha 18 de febrero de 2022, memorial contentivo de poder conferido a la firma RODRIGUEZ DIAZ CONSULTORES & ASOCIADOS SAS, representanda legalmente por el Dr. MAYCOL RODRÍGUEZ DÍAZ; poder conferido por parte del jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Universidad "Francisco José de Caldas" Dr. MILTON JAVIER BOLAÑOS ZAMBRANO. Se dispone Reconocer personería Jurídica al Dr. MAYCOL RODRÍGUEZ DÍAZ como procurador principal de la demandada Universidad "Francisco José de Caldas".

Finalmente, en el memorial citado anteriormente se recibe sustitución de poder del Dr. MAYCOL RODRÍGUEZ DÍAZ representante legal de la a firma RODRIGUEZ DIAZ CONSULTORES & ASOCIADOS SAS, extensivo a la doctora PAULA ANDREA SÁNCHEZ ACEVEDO identificada con C.C. CC. No. 1.032.469.680 de Bogotá y T.P. 361.717 del C.S. de la J, a quien se procede a reconocer personería adjetiva como apoderada sustituta de la demandada en los términos y para los fines de la respectiva sustitución.

En consecuencia, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora EDITH JOHANNA VARGAS PEÑA como apoderada de la demandada Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en los términos y para los fines del respectivo poder.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a la firma RODRIGUEZ DIAZ CONSULTORES & ASOCIADOS SAS, representanda legalmente por el doctor MAYCOL RODRÍGUEZ DÍAZ, como apoderado principal de la Universidad "Francisco José de Caldas" y a la Dra. Paula Andrea Sánchez Acevedo, identificada con 1.032.469.680 de Bogotá y T.P. 361.717 del C.S. de la J., como apoderada sustituta.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por la demandada Universidad Francisco José De Caldas.

CUARTO: TENER POR NO REFORMADA la demanda.

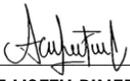
QUINTO: En firme, ingrese el expediente al despacho para señalar fecha de audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaría</p> <p>Bogotá D.C 27 de julio 2022. Por Estado No. 094 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p> ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaría.</p>
--

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 2 de mayo de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2022-00037**, informándole que la parte actora presentó escrito de subsanación en tiempo. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 26 de junio de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de subsanación de la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y el Decreto 806 de 2020.

De otra parte, denota el despacho que en auto que inadmitió la demanda se cometió yerro al incluir como demandante al señor CARLOS HUMBERTO CRUZ FIGUEROA, siendo el correcto el señor **HECTOR AUGUSTO RUIZ VANEGAS**. Por tanto, se corrige para todos los efectos el primer párrafo del auto de fecha 20 de abril de 2022, el cual quedará de la siguiente forma:

“Visto el anterior informe secretarial, se procede a resolver sobre la admisión de la presente demanda ordinaria laboral incoada por HECTOR AUGUSTO RUIZ VANEGAS, contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES y AFP PORVENIR, para lo cual se considera (...).”

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dra. **LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO** identificada con la C.C. No 1.032.482.965 de Bogotá y T.P. No 338.886 del C.S. de la J como apoderada del demandante en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por **HECTOR AUGUSTO RUIZ VANEGAS** contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**; por reunir los requisitos establecidos en el Art. 25 y 25ª del C.P.T. y S.S.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, del

presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado.

CUARTO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a COLPENSIONES de la presente demanda, de conformidad con el artículo 41 CPT y SS, por ser norma especial del procedimiento laboral que fija condiciones y términos de notificación a entidades públicas, en concordancia con lo establecido en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

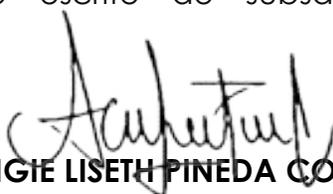
Bogotá D.C **27 de julio 2022**. Por Estado No. **094** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 7 de abril de 2022.- En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2022-00047**, informándole que la parte actora presentó escrito de subsanación en tiempo. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 26 de Julio de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de subsanación de la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

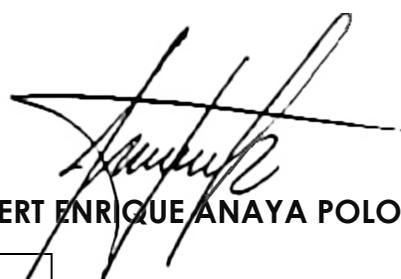
PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **MARIA DEL CARMEN BERNAL MATEUS** en contra de **COLPENSIONES Y LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la demanda **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado.

TERCERO: NOTIFICAR a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** y a **COLPENSIONES** de la presente demanda, de conformidad con el artículo 41 CPT y SS, por ser norma especial del procedimiento laboral que fija condiciones y términos de notificación a entidades públicas, en concordancia con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

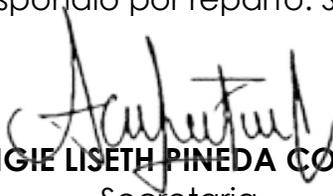
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaria
Bogotá D.C 27 de julio 2022 . Por Estado No. 094 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de febrero de 2022.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2022-00079-00**, informándole que le correspondió por reparto. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. 26 de Julio de 2022

Visto el anterior informe secretarial, se procede a resolver sobre la admisión de la presente demanda ordinaria laboral incoada por **LUISA FERNANDA LOZANO CASTRO**, contra de **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS SKANDIA y MALENA ROCIO GUZMAN AVILA** para lo cual se considera:

Revisada la demanda, se observa que no cumple con los requisitos del artículo 25 No. 8 CPTSS:

1. No se evidencia que el poder anexo con el escrito de la demanda haya sido otorgado a través de mensaje de datos tal y como lo contempla la Ley 2213 de 2022 en su art 5, únicamente se anexa escrito sin que se evidencie soporte alguno de su procedencia.
2. No se acredita el cumplimiento del inciso primero del Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 en cuanto a lo que tiene que ver con el canal digital para notificar a la testigo María Esther Platero de Ruiz.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: **INADMITIR LA DEMANDADA**, por los motivos expuestos anteriormente.

SEGUNDO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de cinco (5) días, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

TERCERO: La parte demandante deberá **REMITIR** copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

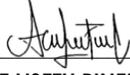
El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Secretaria

Bogotá D.C **27 de julio 2022**. Por Estado No. **094** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria.

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 7 de abril de 2022.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario No. 2022-00143, informándole que le correspondió por reparto. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 26 de junio de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **JUAN FELIPE DÍEZ CASTAÑO**, identificado con la C.C. No 1.026.131.599 de Bogotá y T.P. No 186.097 del C.S. de la J como apoderado principal del demandante, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por **ALEXANDER BUSTAMANTE ZAPATA** contra **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A;** por reunir los requisitos establecidos en el Art. 25 y 25º del C.P.T. y S.S.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Secretaría

Bogotá D.C **27 de julio 2022**. Por Estado No. **094** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria.

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de junio 2022.- En la fecha al despacho del Señor Juez el Proceso Especial de Fuero sindical No. **2022-000235** informando que se presentó escrito de subsanación de la demanda. Sírvase provee


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 26 de julio de 2022

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se advierte que la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y el la Ley 2213 de 2022.

De otra parte, encuentra el despacho que se hace necesaria la vinculación al presente trámite, del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES DE TRANSPORTE EN COLOMBIA “UGETRANS”**, en razón a que de esta organización sindical se emana el fuero del demandante, lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 118B del CPTSS.

En consecuencia, este despacho.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ESPECIAL DE FUERO SINDICAL** de Primera Instancia, promovida por **AMADEO RODRÍGUEZ MAYORGA** contra la **EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTA S.A - ETIB S.A.S** y representante legal el señor **DIEGO AUGUSTO MARTÍNEZ MONTOYA**; por reunir los requisitos establecidos en el Art. 25 y 25ª del C.P.T. y S.S.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la **EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTA S.A - ETIB S.A.S** y su representante legal el señor **DIEGO AUGUSTO MARTÍNEZ MONTOYA**; de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles,

haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado.

TERCERO: ORDENAR la vinculación del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES DE TRANSPORTE EN COLOMBIA “UGETRANS”**, cuya notificación estará a cargo de la parte actora, para lo cual, podrá proceder conforme lo estipulan los artículos 291 y 292 del C.G.P. ó conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Secretaria

Bogotá D.C **27 de julio 2022**. Por Estado No. **094** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria.

nmc